

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Radicado N. ° 54001-31-09-004-2023-00219-00

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo ordenado por el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN** en auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), recibido mediante correo electrónico el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho procede a subsanar la nulidad en la presente acción de tutela impetrada por **BRENDA DAHIANA CÁRDENAS ROJAS**, actuando como apoderado judicial de **MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO**, contra la **FISCALÍA 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA** y el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** y a la que fue vinculada la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL NORTE DE SANTANDER** y a **PRESTA ORO SU BANCO DEL ORO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo en debida forma y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se vincula a la presente acción al señor **ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA** y la **FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ALERTAS DE CLASIFICACIÓN TEMPRANA**.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **BRENDA DAHIANA CÁRDENAS ROJAS**, actuando como apoderado judicial de **MARTHA LILIANA SARMIENTO GUERRERO**, contra la **FISCALÍA 14 DE JUICIOS DE CÚCUTA** y el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**, a **PRESTA ORO SU BANCO DEL ORO**, al señor **ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA** y la **FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ALERTAS DE CLASIFICACIÓN TEMPRANA**, para efecto de integrar el litisconsorcio necesario pasivo y garantizar el derecho de defensa, tanto para adoptar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

CUAERTO: OFICIAR inmediatamente a las Entidades accionadas y vinculadas para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto, respondan a los hechos y pretensiones plasmados por el accionante en el libelo tutelar, de esa manera ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y derechos vulnerados que se le endilgan.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA

Juez